



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El conjunto de interacciones originados en la necesidad misma de vivir en sociedad, necesita de un sistema de regulación, un sistema normativo, para garantizar la convivencia armónica del conjunto y permitir el progreso de todos sus miembros.

La protección y promoción de los Derechos del Consumidor, como temas relevantes y emergentes, establecidos en los artículos 60, 61 y 62 de la ley nacional n° 24.240 de Defensa del Consumidor; en el artículo 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994; en la ley nacional n° 22.802 de Lealtad Comercial; en los artículos 44 y 49 inc. a) de la ley provincial n° 2.817; en la ley de Creación de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro y en el artículo 17° de la ley provincial n° 2.444 Orgánica de Educación, ha ido ganando poco a poco crecientes espacios.

Normas, costumbres y leyes organizan la convivencia de las personas, a fin de crear los espacios para el desarrollo de su autonomía en el marco del respeto por los demás. Las leyes sobre la actividad de consumo tienen por objeto la promoción y la protección de los derechos de los consumidores.

El creciente interés por estos temas ocupa un lugar mayor en la preocupación de los gobiernos, de sectores privados y académicos, así como de los medios de comunicación, y, sobre todo, del conjunto de la sociedad civil.

Los consumidores y sus organizaciones, como actores sociales, aportan valiosos elementos a la construcción de una trama democrática sólida. Existe una conexión entre nuestra identidad como consumidores y nuestra identidad como ciudadanos.

El consumo no es sólo un acto personal, al mismo tiempo es un acto cívico. Al consumir también estamos ejerciendo la ciudadanía; cuando los ciudadanos consumidores tomamos decisiones sobre qué y cómo consumir, con estas decisiones estamos produciendo impactos diversos.

Pero las relaciones entre consumidores y proveedores son complejas y desiguales. El proveedor tiene toda la información sobre el producto o servicio que ofrece; el conocimiento profesional sobre su materia; la capacidad económica otorgada por su situación, lo que le permite administrar la información que entrega y organizar la publicidad de su producto o de su servicio.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El consumidor en cambio, se presenta al mercado con escasos medios, generalmente aislado y con exiguo conocimiento de características relevantes de los innumerables bienes y servicios que necesita para desenvolver su vida.

Si bien existen organismos públicos nacionales, provinciales y municipales destinados a atender esos derechos; asociaciones y organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de usuarios y consumidores y hasta Tribunales Arbitrales para la mediación y la resolución de conflictos vinculados al consumo, con relación a precios, calidad de los productos o servicios, diferencias o cláusulas abusivas en la contratación, etcétera, todo ello resulta insuficiente.

Raras veces se toman en consideración, de manera conjunta, los aspectos económicos y ecológicos y no siempre se da importancia a las consecuencias del consumo.

Actualmente es necesario reforzar la educación desde la infancia y el comienzo de la educación básica hasta atravesar todas las etapas de la vida adulta, promoviendo la sustentabilidad y garantizando niveles aceptables de vida a las generaciones futuras.

La educación del consumidor debe llegar a todos los ciudadanos y no sólo a aquellos con posibilidades de acceder sin mayores limitaciones al mercado de bienes y servicios.

La problemática del consumo afecta de distintas formas a quienes consumen en exceso, a quienes se ven privados de medios para consumir, a quienes prefieren consumir en menor medida y son hostigados por campañas de promoción directa e indirecta.

Una actitud equilibrada y racional en el consumo requiere información específica, conciencia del acto de consumo y búsqueda de decisiones responsables, por ello impulsamos la educación transversal como medio de formar ciudadanos consumidores concientes, responsables, críticos, solidarios y fundamentalmente protectores del medio ambiente, orientados a lograr que las relaciones de consumo sean sustentables.

Por ello:

**Coautores:** José Luis Rodríguez, Bautista Mendioroz, Jorge Raúl Pascual, Emilio Fabio Solaiman, María Magdalena Odarda, Francisco Castro y Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Las Asociaciones de Defensa de los Derechos de los Consumidores legalmente constituidas, con personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia de Río Negro y con no menos de cinco (5) años de inscriptas en la Dirección de Comercio Interior, podrán crear servicios educativos destinados a la formación y capacitación en la temática del consumo, cumpliendo con las condiciones generales que rigen para las organizaciones comunitarias, según lo establecido en el artículo 17° de la ley n° 2.444 Orgánica de Educación.

**Artículo 2°.-** El Consejo Provincial de Educación reconocerá dichos servicios educativos y avalará las certificaciones que emitan, a condición de haber aprobado con anterioridad cada Plan de Estudios y supervisado su dictado, pudiendo así acreditar los saberes y capacidades de los capacitandos.

**Artículo 3°.-** El Estado Provincial proveerá el aporte económico necesario para el sostenimiento de estos servicios educativos, provistos a través de Escuelas generadas a partir de las Asociaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente, de carácter gratuito, no discriminatorio, no formal e itinerante, afectando dicha contribución al Presupuesto Provincial Anual con finalidad educativa.

**Artículo 4°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo reglamentara la presente dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada.

**Artículo 6°.-** De forma.